

Ibagué, 24 de octubre del 2018

Señores:

CAMARA DE COMERCIO IBAGUE

RECURSO DE APELACION

646
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-01E-23964*

Fecha: 24/10/2018.10:24 am

Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel

** DocXFlow(R) **

Asunto: Solicitud De Revocatoria

De: MERCEDES RAYO ARIAS

Yo Mercedes Rayo Arias con cedula de ciudadanía 28.677.245 solicito el recurso de apelación y la revocatoria inmediata de la plancha numero 2 conformada por el señor Misael Alfonso Ortiz por las siguientes inconsistencias agravadas en los artículos y los estatutos establecidos por nuestra empresa ACUAMODELIA S.A. señores jurídicos a continuación enumero las inconsistencias que tuvo esta elección de dignatarios de ACUAMODELIA S.A.

1. Violación total del artículo 32 párrafo 2 , donde muy claro nos dicen los estatutos que un poder otorgado para estos casos es únicamente, para voz y voto en las asambleas, mas no para representar a la comunidad, caso omiso lo hicieron en 2 oportunidades, el día 16 de septiembre en una asamblea general, en el salón comunal de modelia a las 2pm. Segunda violación de los estatutos el día 14 de octubre a las 2 pm. Día de elecciones en la escuela modelia, donde una vez mas el señor JOSE VENTURA CAMPOS vuelve por segunda vez a violar totalmente lo establecido y lo registrado que son los estatutos de ACUAMODELIA SA. Registrados ante cámara y comercio de Ibagué.
2. También le damos a conocer que en ninguna de las dos asambleas el señor nos muestra el poder amplio y suficiente para poder ejercer esta asamblea que de hecho ya había una violación a los estatutos, les solicitamos que el señor muestre ante ustedes con fecha anterior a la elección el poder que le da su señor padre residente de la manzana 126 casa 12 con el nombre Campos Zabala Buenaventura quien es el propietario de la vivienda, les solicitamos a ustedes que este punto sea aclarado plenamente , jurídicamente para así demostrar ante la comunidad los horrores de estas elecciones.
3. Tercera violación de los estatutos en este punto le hacemos saber a ustedes que de acuerdo a los estatutos establecidos y registrados por ACUAMODELIA

SA. Que toda persona para poder ejercer su voto, debe de estar a paz y salvo con el servicio del agua y encontramos que el señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN a la fecha de elecciones esta debiendo el servicio del agua. Nota: aun mas delicado cuando este hace parte de la plancha directiva de ACUAMODELIA, por eso vemos un error mas por parte de esta elección, caso que nos motiva a solicitarles a ustedes la revocatoria inmediata, de estas elecciones, también le hacemos saber que ACUAMODELIA S.A. tuvo sus puertas abierta el día sábado 13 de octubre hasta las 3pm. Dándole tiempo a las personas para que se pusieran al día y no lo hicieron.

4. Señores para mayor credibilidad y certificación de esta solicitud de revocatoria anexamos fotocopia del no pago del servicio del señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN, fotocopia de la plancha donde ellos lo tienen como parte directiva, tenemos .
5. La cantidad de votos no concordó con las firmas establecidas, otra violación clara.
6. La señora GLADIS GALAMBAS gerente de ACUAMODELIA en plena asamblea pone a conocimiento a la comunidad sobre la plancha numero 2 que están con deuda para este ejercicio , aun así pasaron por encima de los estatutos, clara fe la señora gerente.

Nota: tenemos conocimiento que los señores fueron a pagar después de las elecciones del día 14 de octubre, la cual con anterioridad ya hubo un daño, un rompimiento a la ley , una violación de los estatutos, equidad social y toda clase de no entendimiento por parte de estos señores a violar la ley, como residente, propietaria del barrio modelia 1 y socia de ACUAMODELIA SA. Le solicito a ustedes que por favor se haga justicia en estos casos, pues sabemos que por parte de estos señores y por segunda vez han violado todas las normas establecidas y registradas ante ustedes como son los estatutos de ACUAMODELIA SA.

A continuación firman para constatar tal documento algunos líderes y propietarios de ACUAMODELIA SA.

No siendo mas agradecemos la atención prestada y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente;



MERCEDES RAYO ARIAS

CC: 28.677.245

MAZ 101 CASA 12 MODELIA 2

CEL: 3204576038

**COMITÉ DE FAMILIARES
TRANSPARENTE**

PLANCHA N. 2

PRESIDENTE

Misael Alfonso Ortiz
Manzana 95 Casa 12 Modelia 1

VICEPRESIDENTE

Jorge Enrique Silva Lopez
Manzana 116 Casa 1 Modelia 2

SECRETARIO

Carlos Julio Trana Guillen
Manzana 77 Casa 6 Modelia 1

TESORERO

Jose Felipe Muñoz Torres
Manzana 65 Casa 30 Modelia 1

VOCAL 1

Gonzalo Antonio Alvarez Varón
Manzana 37 Casa 12 Modelia 1

VOCAL 2

Marta Esperanza Saavedra
Manzana 100 Casa 4 Modelia 1

VOCAL 3

Martha Cecilia Aguirre
Manzana 77 Casa 7 Modelia 1

Documento Ilegible

[Faint signature and illegible text at the bottom of the page]

ACUAMODELLA S.S.P
NIT 89902545-1-0

ESTADO DE CUENTA

Tercero TRIANA GUILLEN CARLOS JULIO No. 1782288 Suc. 0596 ZP TRIANA GUILLEN Desde Ene-01-2018
CUBREN SERVICIO DE ACUEDUCTO, INTERES POR HORA CUOTA PLANTA TRATAMIENTO, MEDIDOR OTROS SERVICIOS Hasta Oct-31-2018

MOVIMIENTO DEL PERIODO							
Fecha	Vence/Ra.Fog	Detalle	Comprob.	Afecta	(+)Ob/(-)Cr	Saldo	
		SALDO Oc/2017				10,000.00	
Ene-27-2018	Feb-09-2018	FACTURA PERIODO 2018/01	FSI 0000371798	FSI 0000371798	10,400.00	20,400.00	
Ene-30-2018	Ene-30-2018		RCI 0000195349	FSI 0000371797	-500.00	19,900.00	
Ene-30-2018	Ene-30-2018		RCI 0000195349	FSI 0000379410	10,000.00	29,900.00	
Feb-24-2018	Mar-05-2018	FACTURA PERIODO 2018/02	FSI 0000374215	FSI 0000374215	10,400.00	40,300.00	
Mar-20-2018	Mar-20-2018		RCI 0000158385	FSI 0000374215	-10,400.00	29,900.00	
Mar-20-2018	Mar-20-2018		RCI 0000158385	FSI 0000371708	10,000.00	39,900.00	
Mar-29-2018	Mar-29-2018		FSI 0000376575	FSI 0000376575	10,000.00	49,900.00	
Mar-29-2018	Mar-29-2018	FACTURA PERIODO 2018/03	RCI 0000199812	FSI 0000376575	-10,000.00	39,900.00	
Apr-11-2018	Apr-11-2018		FSI 0000379547	FSI 0000379547	10,000.00	49,900.00	
Apr-25-2018	May-09-2018	FACTURA PERIODO 2018/04	RCI 0000200197	FSI 0000378947	10,000.00	59,900.00	
Apr-27-2018	Apr-27-2018		FSI 0000381324	FSI 0000381324	-10,000.00	49,900.00	
May-16-2018	Jun-06-2018	FACTURA PERIODO 2018/05	RCI 0000207779	FSI 0000381324	10,000.00	59,900.00	
Jun-07-2018	Jun-07-2018		FSI 0000383711	FSI 0000383711	-10,000.00	49,900.00	
Jun-28-2018	Jul-11-2018	FACTURA PERIODO 2018/06	RCI 0000204418	FSI 0000383711	10,000.00	59,900.00	
Jul-06-2018	Jul-06-2018		FSI 0000386067	FSI 0000386067	-10,000.00	49,900.00	
Jul-27-2018	Aug-09-2018	FACTURA PERIODO 2018/07	RCI 0000206088	FSI 0000386067	9,950.00	59,850.00	
Aug-04-2018	Aug-04-2018		FSI 0000388985	FSI 0000388985	10,350.00	70,200.00	
Sep-18-2018	Oct-11-2018	FACTURA PERIODO 2018/08	RCI 0000209142	FSI 0000391422	-9,950.00	60,250.00	
Oct-03-2018	Oct-03-2018	FACTURA PERIODO 2018/09	RCI 0000208837	FSI 0000388985	10,350.00	70,600.00	
Oct-16-2018	Oct-16-2018		RCI 0000209945	FSI 0000391422	-10,350.00	60,250.00	
Debitos:					91,100.00	Creditos:	101,100.00

SALDOS

Fecha	Vence	Detalle	Comprob.	Num.Exter	Valor	Saldo
-------	-------	---------	----------	-----------	-------	-------

Nota: 65 Saldo \$ 0.00

MAYERLY LOZANO

Elaboro: Responsable: Aceptado:

Cesar Augusto Oviedo 6001757 M282.C.6

Jesús Maneses Murillo ee 91420104 B/berme

Mercedes Rayo de Cabillo M31a 101 casa 1 2828677245

Vancy Cecilia Jurado Lopez MZ 105 casa 20 modelia 2110773245

Arzvelia Morillo Becerra M2.48 casa 11 1: etapa 41101893

Robert Ann M. 49 Ec. Sec 7 6716901

José Edurítica P. MZ. 39. CS 2. 111620772

Astrid Sanchez M. 116 CW 17 38'248267 IBagoe

Luz Mariela [Signature] M25465 3214629962

Ibagué, 25 de octubre del 2018

648

Señores:

CAMARA DE COMERCIO IBAGUE

RECURSO DE APELACION

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
Radicado: CCI-01E-24069*
Fecha: 26/10/2018 11:29 am
Recibe: JULIAN FELIPE MONTOYA RIVERA

Asunto: Solicitud De Revocatoria

De: MARIA NENCY BURITICA HENAO

Firma: Julian H
** DocXFlow(R) **

Yo MARIA NENCY BURITICA HENAO con cedula de ciudadanía 3617578 solicito el recurso de apelación y la revocatoria inmediata de la plancha numero 2 conformada por el señor Misael Alfonso Ortiz por las siguientes inconsistencias agravadas en los artículos y los estatutos establecidos por nuestra empresa ACUAMODELIA señores jurídicos a continuación en numero las inconsistencias que tuvo esta elección de dignatarios de Asociación De Suscriptores Del Acueducto Y Alcantarillado De La Urbanización Modelia.

1. Violación total del articulo 32 párrafo 2 , donde muy claro nos dicen los estatutos que un poder otorgado para estos casos es únicamente, para voz y voto en las asambleas, mas no para representar a la comunidad, caso omiso lo hicieron en 2 oportunidades, el día 16 de septiembre en una asamblea general, en el salón comunal de modelia a las 2pm. Segunda violación de los estatutos el día 14 de octubre a las 2 pm. Día de elecciones en la escuela modelia, donde una vez mas el señor JOSE VENTURA CAMPOS vuelve por segunda vez a violar totalmente lo establecido y lo registrado que son los estatutos de ACUAMODELIA. Registrados ante cámara y comercio de Ibagué.
2. También le damos a conocer que en ninguna de las dos asambleas el señor nos muestra el poder amplio y suficiente para poder ejercer esta asamblea que de hecho ya había una violación a los estatutos, les solicitamos que el señor muestre ante ustedes con fecha anterior a la elección el poder que le da su señor padre residente de la manzana 126 casa 12 con el nombre Campos Zabala Buenaventura quien es el propietario de la vivienda, les solicitamos a ustedes que este punto sea aclarado plenamente , jurídicamente para así demostrar ante la comunidad los horrores de estas elecciones.
3. Tercera violación de los estatutos en este punto le hacemos saber a ustedes que de acuerdo a los estatutos establecidos y registrados por ACUAMODELIA . Que toda persona para poder ejercer su voto, debe de estar a paz y salvo con el

servicio del agua y encontramos que el señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN a la fecha de elecciones esta debiendo el servicio del agua. Nota: aun mas delicado cuando este hace parte de la plancha directiva de ACUAMODELIA, por eso vemos un error mas por parte de esta elección, caso que nos motiva a solicitarles a ustedes la revocatoria inmediata, de estas elecciones, también le hacemos saber que ACUAMODELIA tuvo sus puertas abierta el día sábado 13 de octubre hasta las 3pm. Dándole tiempo a las personas para que se pusieran al día y no lo hicieron.

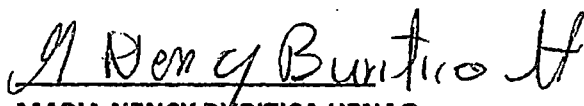
4. Señores para mayor credibilidad y certificación de esta solicitud de revocatoria anexamos fotocopia del no pago del servicio del señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN, fotocopia de la plancha donde ellos lo tienen como parte directiva, tenemos.
5. La cantidad de votos no concordó con las firmas establecidas, otra violación clara.
6. La señora GLADIS GALAMBAS gerente de ACUAMODELIA en plena asamblea pone a conocimiento a la comunidad sobre la plancha numero 2 que están con deuda para este ejercicio, aun así pasaron por encima de los estatutos, clara fe la señora gerente.

Nota: tenemos conocimiento que los señores fueron a pagar después de las elecciones del día 14 de octubre, la cual con anterioridad ya hubo un daño, un rompimiento a la ley, una violación de los estatutos, equidad social y toda clase de no entendimiento por parte de estos señores a violar la ley, como residente, propietaria del barrio modelia 1 y socia de ACUAMODELIA. Le solicito a ustedes que por favor se haga justicia en estos casos, pues sabemos que por parte de estos señores y por segunda vez han violado todas las normas establecidas y registradas ante ustedes como son los estatutos de ACUAMODELIA.

A continuación firman para constatar tal documento algunos líderes y propietarios de Asociación De Suscriptores Del Acueducto Y Alcantarillado De La Urbanización Modelia.

No siendo mas agradecemos la atención prestada y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente;


MARIA NENCY BURITICA HENAO

CC: 36175718

MAZ 47 CASA 6 MODELIA 1

CEL: 3152202713

**COMITÉ DE FOMENTO
TRANSPARENTE**

PLANCHAS N. 2

PRESIDENTE

Miguel Alfonso Cruz
Manzana 95 Casa 12 Modelia 1

VICEPRESIDENTE

Jorge Enrique Silva Lopez
Manzana 116 Casa 1 Modelia 2

SECRETARÍA

Carlos Julio Leon Guillen
Manzana 117 Casa 1 Modelia 1

PROTODIRECTOR

Jorge Enrique Silva Lopez
Manzana 116 Casa 1 Modelia 2

PROSECRETARÍA

Carlos Julio Leon Guillen
Manzana 117 Casa 1 Modelia 1

VOCAL 1

Marta Esperanza Saavedra
Manzana 100 Casa 4 Modelia 1

VOCAL 2

Martha Cecilia Aguirre
Manzana 77 Casa 7 Modelia 1

Nombre: **TRIANA SUSTAIN CASIQUILIB** No. 19622698
 Dirección: **SERVICIO DE MEDICINA INTERNA PARA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MANEJO MEDICO DE LOS SERVICIOS**
 Fecha: **2018-10-31**
 Lugar: **Oct-31-2018**

Fecha	Detalle	Cuenta	Debe	Haber
	Saldo C/2018			10,000.00
2018-01-01	FACTURA PERIODO 2018/01	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-02-01	FACTURA PERIODO 2018/02	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-03-01	FACTURA PERIODO 2018/03	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-04-01	FACTURA PERIODO 2018/04	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-05-01	FACTURA PERIODO 2018/05	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-06-01	FACTURA PERIODO 2018/06	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-07-01	FACTURA PERIODO 2018/07	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-08-01	FACTURA PERIODO 2018/08	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-09-01	FACTURA PERIODO 2018/09	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
2018-10-01	FACTURA PERIODO 2018/10	621 000017125 621 000017125	10,000.00	
	Total		110,000.00	110,000.00

Debitos: **011,180.00** Creditos: **202,180.00**

Fecha	Detalle	Cuenta	Debe	Haber
-------	---------	--------	------	-------

Nombre: **TRIANA SUSTAIN CASIQUILIB** No. 19622698

Dirección: **SERVICIO DE MEDICINA INTERNA PARA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MANEJO MEDICO DE LOS SERVICIOS**

Fecha: **2018-10-31** Lugar: **Oct-31-2018**

Fecha	Detalle	Cuenta	Debe	Haber
-------	---------	--------	------	-------

Nombre: **TRIANA SUSTAIN CASIQUILIB** No. 19622698

Dirección: **SERVICIO DE MEDICINA INTERNA PARA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MANEJO MEDICO DE LOS SERVICIOS**

Fecha: **2018-10-31** Lugar: **Oct-31-2018**

Nº	NOMBRE	CEDULA	FIRMA	DIRECCION
	Antonio Alexander	78664097		M2-8-E7
	Antonio Alexander	28.587207	Antonio Alexander	M2 60 casa 5
	Fredys Páez R.	9332578	Fredys Páez	M2 39 CS 14
	Jhon EVID Durán	5993237		M2-98 # 13
	Robert Amador Tapia	6716901	Robert Tapia	M. 49 C13
	Alidia Tapia de Henao	26635924	Alidia Tapia	M. 49. C1
	Luzvelia Murillo Becerra	41106893		M248 casa 11
	José Aldemar Rodríguez P.	93362896	José	M2 43 casa 2
	ASTRID Yamile Ariza B.	38143932	ASTRID A.	M2 22 casa B/mod. 100
	Julio E. Bermúdez	24576243	Julio E B.	Manz. 22 casa 3

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
NIT 890.700.622-4
TRABAJANDO POR UNA
REGION DE EMPRESARIOS

FECHA: 2018-10-30

OPERAC.: 01-CAJA80-20181030-0001

NUM.REC: IBU55F RECIBO NO. 5000368086

NUM.RAD: 412199

HORA: 07:44:26 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: CAJA80

MAT/INSC: (50501194)

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL AC

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL AC

NIT/CC: 8090055451 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

EMBARGO	2018	0
---------	------	---

*** TOTAL RECIBO		0
------------------	--	---

*** TOTAL PAGADO		0
------------------	--	---

Codigo de barras: 412199

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiibague.confecamaras.co>

**RESOLUCIÓN No. 646
(26 de octubre de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA INTERPOSICION DE UNOS RECURSOS

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA**, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de asamblea de asociados de carácter extraordinario No. 2 de fecha 14 de octubre del año 2018, mediante la cual se aprobó la elección de los integrantes de la Junta Directiva de la entidad, y la copia del acta de junta directiva No. 3 de fecha 15 de octubre de 2018, mediante la cual se realiza la designación del representante legal principal y el suplente del representante legal (presidente y vicepresidente de la junta directiva) de la misma.

SEGUNDO: Que el día 22 de octubre de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, procedió a registrar el acto mencionado y contenido en el acta de asamblea de asociados, bajo el número de inscripción 26.690, y el acto indicado en el contenido del acta de junta directiva, bajo el número de inscripción 26.691 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro.

TERCERO: Que mediante documentos de fechas 24 y 25 de octubre de 2018, recibidos en esta Cámara de Comercio bajo los radicados CCI-01E-23964 de 24 de octubre del año en curso, y CCI-01E-24069 de 26 de octubre de 2018, las señoras **MERCEDES RAYO ARIAS** y **MARIA NENCY BURITICA HENAO**, respectivamente, indicando ser asociadas de la persona jurídica, interponen recurso de apelación contra *"la plancha número 2 conformada por el señor Misael Alfonso Ortiz"*, sin que se precisen los números de inscripción que son objeto del recurso administrativo aludido pero que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, se presume son los indicados en el punto segundo de esta resolución.

CUARTO: Que las recurrentes solicitan sea revocada *"la plancha número 2 conformada por el señor Misael Alfonso Ortiz"*, indicando los siguientes argumentos comunes:

"(...) Violación total del artículo 32 párrafo 2, donde muy claro nos dicen los estatutos que un poder otorgado para estos casos es únicamente, para voz y voto en las asambleas, mas no para representar a la comunidad, caso omiso lo hicieron en 2 oportunidades, el día 16 de septiembre en una asamblea general, en el salón comunal de Modelia a las 2pm. Segunda violación de los estatutos el día 14 de octubre a las 2 pm. (...)

2. También le damos a conocer que en ninguna de las dos asambleas el señor nos muestra el poder amplio y suficiente para poder ejercer esta asamblea que de hecho ya habla una violación a los estatutos (...)

3. Tercera violación de los estatutos en este punto le hacemos saber a ustedes que de acuerdo a los estatutos establecidos y registrados por ACUAMODELIA Que toda persona para poder ejercer su voto, debe de estar a paz y salvo con el servicio del agua y encontramos que el señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN a la fecha de elecciones está debiendo el servicio del agua. Nota: aún más delicado cuando este hace parte de la plancha directiva de ACUAMODELIA, por eso vemos un error más por parte de esta elección, caso que nos motiva a solicitarles a ustedes la revocatoria inmediata, de estas elecciones, también le hacemos saber que ACUAMODELIA S.A. tuvo sus puertas abierta el día sábado 13 de octubre hasta las 3pm. Dándole tiempo a las personas para que se pusieran al día y no lo hicieron.

4. Señores para mayor credibilidad y certificación de esta solicitud de revocatoria anexamos fotocopia del no pago del servicio del señor CARLOS JULIO TRIANA GUILLEN, fotocopia de la plancha donde ellos lo tienen como parte directiva (...)

5. La cantidad de votos no concordó con las firmas establecidas, otra violación clara.

6. La señora GLADIS GALAMBAS gerente de ACUAMODELIA en plena asamblea pone a conocimiento a la comunidad sobre la plancha número 2 que están con deuda para este ejercicio, aun así, pasaron por encima de los estatutos clara fe la señora gerente (...)"

Las solicitantes anexan a la documentación contentiva del recurso pertinente, las pruebas documentales que pretende hacer valer para efectos de respaldar las afirmaciones contenidas en su oficio.

QUINTO: Que con el fin de establecer la procedencia de la interposición de los recursos instaurados por las señoras **MERCEDES RAYO ARIAS** y **MARIA NENCY BURITICA HENAO**, en contra de las inscripciones Nos. 26.690 y 26.691 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro de fecha 22 de octubre del año en curso, relacionado con la entidad denominada

**RESOLUCIÓN No. 646
(26 de octubre de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA INTERPOSICION DE UNOS RECURSOS

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el Registro de las Entidades sin Anímo de Lucro, que tiene por objeto llevar la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro establecidas en la ley, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le tribuyen la Constitución y la ley".

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro de las Entidades sin Anímo de Lucro se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se las predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

"(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)"

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

DE LA INTERPOSICION DE RECURSOS

**RESOLUCIÓN No. 646
(26 de octubre de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA INTERPOSICION DE UNOS RECURSOS

Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con lo indicado en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, como lo son para el efecto las Cámaras de Comercio que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Los actos administrativos que expida la Cámara de Comercio en ejercicio de la función asignada por el Estado de llevar los registros públicos, se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, y están sometidos a los recursos de ley en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este orden de ideas, contra los actos administrativos de inscripción proceden de conformidad con lo establecido en la ley, los siguientes recursos:

- Reposición ante la misma Cámara de Comercio para que aclare, modifique, adicione o revoque.
- Apelación ante la Superintendencia de industria y Comercio, con igual propósito que el manifestado en el punto anterior, El mencionado recurso puede ejercitarse directamente o en subsidio del de reposición.
- Queja, cuando se rechace el de apelación, y el que se puede interponer directamente ante la Superintendencia de industria y Comercio.

Relacionado con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, de los recursos de reposición y apelación debe hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del registro efectuado, y el de queja dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de rechazo de la apelación, transcurridos los cuales el acto administrativo correspondiente quedará en firme si no se interpusieron los recursos procedentes, pues de conformidad con lo indicado en artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos aludidos, se tramitarán en el efecto suspensivo.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalan:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subrayado fuera de texto).

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No. 646
(26 de octubre de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA INTERPOSICION DE UNOS RECURSOS

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas, especialmente los requisitos legales consagrados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, para la presentación de los recursos contra los actos administrativos, debe existir un interés legítimo por parte del recurrente en la actuación administrativa. El mencionado interés puede fundarse en el hecho que el interesado es parte en la misma, o es un tercero que ostenta un interés directo dada la afectación que la decisión correspondiente le podría generar, debiendo para el efecto acreditar dicho interés pues de no ser así, no se tendrían como probados los requisitos mencionados y el recurrente carecería de legitimación para recurrir.

En los trámites relativos al Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se ha entendido que las personas interesadas son quienes participaron en la actuación administrativa, es decir, en el proceso de inscripción del documento respectivo ante la Cámara de Comercio, y, por ende, quienes no han participado en el mismo, conforme con la jurisprudencia, son considerados terceros:

"(...) Sobre el particular observa la Sala que la demandante, para efectos de la notificación del acto de inscripción de la Cámara de Comercio, debe ser considerada como un tercero, pues si bien es cierto que es socia de Molino Dagua S.A., y que participó en la asamblea general de accionistas, también lo es que no participó en la solicitud del acto de inscripción de registro presentada por el representante legal de Molino Dagua S.A. ante la Cámara de Comercio. Por lo tanto, y como quiera que una y otra sociedad constituyen dos personas jurídicas independientes, a Inversiones Herivalle S.A. le deben ser aplicados los artículos 46 y 57 del C.C.A. (...)" (Consejo de Estado, Sentencia del 20 de junio de 1997, Expediente 3001, subrayado fuera del texto)."

Así mismo y relacionado con lo anterior, no todos los terceros pueden incoar en contra de los actos administrativos de registro, los recursos de la actuación administrativa, por cuanto el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé para este caso en particular, que en el escrito Impugnatorio presentado por el tercero afectado directamente con la decisión, deberá acreditarse su interés particular para intervenir, so pena de que se rechace el recurso por falta de requisitos.

Se reitera, para interponer los recursos de reposición y/o apelación en contra de los actos administrativos de registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, el interés debe ser directo, lo cual implica que surja sin necesidad de realizar interpretaciones o erigir estructuras jurídicas y/o fácticas tendientes a crear situaciones comunicantes entre el acto administrativo atacado y quien interpone el recurso. En dicho sentido, ha precisado el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2001, Radicación 2001-0456, CLP. Dra. María Giraldo Gómez:

"El interés directo ha sido entendido, en sentido amplio como derivar del mismo un provecho o un perjuicio con relevancia jurídica, es decir, una utilidad, una pérdida, o lo que es lo mismo, experimentar en la esfera jurídica propia de quien dice tener interés, una afectación también jurídica como consecuencia del negocio celebrado. No se trata únicamente de un interés genérico, sino de un interés directo, lo que quiere decir, que tal interés tiene que surgir sin necesidad de acudir a intermediaciones o interpretaciones de ninguna índole (...). Naturalmente quien diga tener un interés jurídico directo en un asunto, como todo aquel quien haga dentro de proceso una afirmación definida, corre con la carga de la prueba, en primer término, de ese interés, y, en segunda término, del carácter de "directo" ostentado."

DEL CASO EN CONCRETO

De los escritos interpuestos por las señoras MERCEDES RAYO ARIAS y MARIA NENCY BURITICA HENAO, recibidos en esta Cámara de Comercio bajo los radicados CCI-01E-23964 de 24 de octubre del año en curso, y CCI-01E-24069 de 26 de octubre de 2018, respectivamente, mediante los cuales se interpone recurso de apelación en contra de las inscripciones Nos. 26.690 y 26.691 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, relacionado con la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA, no se encuentra soporte probatorio alguno que conduzca a demostrar que las recurrentes resulten ser partes interesadas y/o terceros directamente afectados con las decisiones adoptadas en la asamblea de carácter extraordinario No. 2 de fecha 14 de octubre del año 2018, y en la sesión de junta directiva No. 3 de fecha 15 de octubre de 2018, pues no basta la simple afirmación indicada por parte de las personas aludidas en los documentos allegados en el sentido que son asociadas de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las recurrentes con la presentación de los recursos de apelación no allegaron documento idóneo que acredite la condición de asociadas, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de rechazar los recursos interpuestos. Ha manifestado al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-146 de 2015 de fecha 07 de abril de 2015, Expediente D-10425. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

**RESOLUCIÓN No. 646
(26 de octubre de 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA INTERPOSICION DE UNOS RECURSOS

"(...) Con base en lo anterior, el legislador bajo su libertad de configuración estableció una serie de requisitos que deben ser tenidos en cuenta para presentar debidamente los recursos contra cualquier acto administrativo (artículo 77), y de la misma forma, otorgó a la autoridad administrativa competente a rechazar aquellos recursos que no cumplan con tres de estas condiciones, entre las que se encuentra la falta de nombre y domicilio del recurrente (artículo 78).

(...) La jurisprudencia ha sido clara en señalar que:

(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)" (Subrayas fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de apelación interpuestos por las señoras MERCEDES RAYO ARIAS y MARIA NENCY BURITICA HENAO, en contra de las inscripciones Nos. 26.690 y 26.691 del 22 de octubre de 2018, del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, mediante las cuales se inscriben las decisiones contenidas en el acta de asamblea de asociados de carácter extraordinario No. 2 de fecha 14 de octubre del año 2018, y del acta de junta directiva No. 3 de fecha 15 de octubre de 2018, de la entidad denominada **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de **QUEJA** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Inscribir el presente acto administrativo en el Libro I del Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro, denominado "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", que lleva esta entidad, en el registro SO-501194 correspondiente a la entidad denominada **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION MODELIA ACUAMODELIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué (Tolima), a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)


DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretario Jurídico



CAMARA OF
COMERCIO
BAGUIO

**Radicador
de Documentos**

Se presentaron hoy día (30) Mes (10) Año (198)

a las () horas

Total Folios presentados

07

Clase de Documento

Resolución

Firma:

Jhon Herold C.

Ibagué, 29 de octubre de 2018

Señor (a)
 MERCEDES RAYO ARIAS
 Manzana 101 Casa 12 Modelia 2
 3204576038
 Ciudad

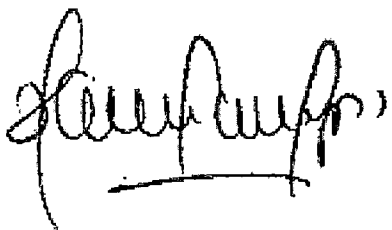
CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
 Radicado: CC1-015-24015
 Fecha: 29/10/2018 4:15 PM
 No. Folios: 0
 Referencia: CCI-01E-23964
 Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
 Firma: Leonel
 ** DocXFlow(R) **

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarla para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 646 del 26 de octubre de 2018 por medio de la cual se rechaza un recurso interpuesto.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
 Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext.: 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia





SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

8.100

CODIGO DESTINO

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N°1776 Sept. 7/2010

DÍA		FECHA		HORA	
29	10	18			
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA					

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

GUÍA CRÉDITO No.



* 1 1 4 5 0 7 8 9 7 6 *

1145078976

TIEMPO DE ENTREGA

FORMA DE PAGO

IBAGUE

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO

MODO DE TRANSPORTE

Nombre: **CAJARA DE COMERCIO DE IBAGUE**
 Dirección: **SECRETARIA JURIDICA**
CALLE 10 N 3-78 OFICINA 808
 Ciudad: País:
 Dpto: **IBAGUE**
 e-mail: **TOLIMA**

DESTINATARIO

Nombre: **Mercedes Rayo**
 Dirección: **Martana 101 casa 12**
 e-mail: **320 457 8038**
 Cód. Postal: D.I./NIT:
 Tel/cel: País:

VOL. SOBREPORTE / AUTO / ANEXO
 PESO (KG):
 PESO (KG):
PIEZAS: 1
 No. Sobreporte:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:

DATOS ENVIO

r. Declarado: Vr. Flete: **2772000EX 109** Vr. Total: Ref. 2:

¿Icse contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:

¿Julen entrega:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

- 1 Desconocido
- 2 Rehusado
- 3 No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

- 1 HORA / DÍA / MES / AÑO
- 2 HORA / DÍA / MES / AÑO
- 3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

L / DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.

S 24015
Recepcion

RECIBI A CONFORMIDAD.
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBI, SELLO Y D.I.

Samuel Pardo
2749108

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

10/10/18 10:50

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

MOD CDS/SER:

36 FERRA443055FERRA4371

Quién recibe:

1145078976

IMPRESA DE ENTREGA

Ibagué, 29 de octubre de 2018

Señor(a)
MARIA NENCY BURITICA HENAO
Manzana 47 Casa 6 Modelía 1
3152202713
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE


Radicado: CCI-01E-24014

Fecha: 29/10/2018 4:14 pm

No. Folios: 0

Referencia: CCI-01E-24069

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

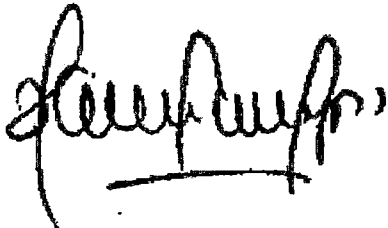
%% DocXFlow(R) %%

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarla para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 646 del 26 de octubre de 2018 por medio de la cual se rechaza un recurso interpuesto.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

Principal Parque Murillo Toro

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext. 1000

www.ccibague.org

Ibagué - Tolima - Colombia



Centro de Soluciones
70-100

SUBPRODOTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte Nº 805 de Marzo 5/2001, Lic. MINTIC Nº 1774 Sept. 7/2010

DIA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
29	10	10	10	10	10	10	10	10	10

NICOLADO SUPERTRANSPORTE GUÍA CRÉDITO No.



* 1 1 4 5 0 7 8 9 7 7 *

1145078977

CODIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO			
70-100		Bogotá									
REMITENTE	Nombre: CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ			DESTINATARIO	Nombre: MARIA NANCY BUNY CAJENCO			PESO (kg):			
	Dirección: SECRETARIA JURIDICA				Dirección: 4247 CASA 6 Modelia			PESO (kg):			
	CALLE 10 N 3-70 OFICINA 808				e-mail: 315 220713			PIEZAS: 1			
	Ciudad: IBAGUÉ País: COLOMBIA				Cód. Postal: 210000 D.I./NIT:			No. Sobrepeso:			
Dpto: IBAGUÉ			Tel/cel: 300700822/81			No. Remisión:					
e-mail: TOLIMA			Tel/cel:			No. Factura:					
Vr. Declarado:		Vr. Ficta: 277200EX 109		Vr. Total:		Ref. 2:		No. Bolsa Seguridad:			
Dice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:				No. Bolsa Seguridad: <i>ALANES</i>			
Quien entrega:											
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:			FIRMA, SELLO DEL REMITENTE.			RECIBI A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.		
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)			HORA / DIA / MES / AÑO HORA / DIA / MES / AÑO HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE DIA / MES / AÑO			S 24014- Modelia			María PERAZANO 315 220 713 FECHA Y HORA DE ENTREGA 29/10/10 10:00 AM		

PROPIEDAD DE ENTREGA

COD. CDSSER: 36SER84343B5SER84371 Quién recibe: 1145078977

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.